



Pagos electrónicos de la contribución estimada sobre la propiedad mueble

Con vigencia inmediata, el CRIM emitió la carta circular núm. 2015-01 que dispone que todo contribuyente o preparador que estaba obligado a radicar la Planilla para el año contributivo 2013 por medios electrónicos tendrá la obligación de realizar los pagos de contribución estimada por medios electrónicos. Los pagos por medio electrónicos podrán remitirse por cualquiera de estas alternativas. 1) Portal Electrónico del CRIM; 2) Transferencia Cablegráfica ("Wire Transfer"); 3) ACH Crédito.

Los contribuyentes que ya se han inscrito en el Portal del CRIM radicarán la planilla para el año contributivo 2013 de forma electrónica, y utilizarán el mismo portal para realizar los pagos de contribución estimada.

Los contribuyentes no sujetos al pago de la contribución estimada por medios electrónicos o nuevos contribuyentes, podrán pagar la contribución estimada voluntariamente por medios electrónicos o en cualquiera de los nueve (9) centros regionales localizados en los Municipios de Aguada, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan, así mismo como en las oficinas Centrales del CRIM o por correo. El pago debe hacerse conjuntamente con el modelo BC-85-ES "Comprobante de Pago Para La Contribución Estimada Propiedad Mueble". El Modelo BC-85-ES está disponible en el Portal Electrónico del CRIM.

Los contribuyentes no inscritos en el portal del CRIM, deben registrarse en el Portal del CRIM, www.crimpr.net para poder realizar los pagos de contribución estimada.

Aquellos contribuyentes que utilicen la opción de pagar la contribución estimada por ACH Crédito o Transferencia Cablegráfica ("Wire Transfer"), deben obtener los datos bancarios del CRIM enviando un correo electrónico a crimwiretrans@crimpr.net. Además, es necesario que al momento de realizar el pago por ACH Crédito o Transferencia Cablegráfica ("Wire Transfer") a favor del CRIM, el contribuyente debe proveer el número de seguro social o patronal y el plazo de la Contribución Estimada para la cual esté haciendo el pago.

Impuesto de transferencias de dinero.

Hacienda informó la posposición de la fecha de efectividad para el 28 de febrero del impuesto de dos por ciento (2%) sobre transferencias. A partir del 1 de marzo de 2015, todo Negocio de Transferencias Monetarias o su agente autorizado deberá cobrar el Cargo Especial sobre la emisión de giros en cumplimiento con la Ley 136-2014, según enmendada. Esta posposición de fecha únicamente aplica al cobro del Cargo Especial sobre la emisión de giros. El resto de las transacciones deberán continuar cobrándose según lo establecido en la mencionada Ley.

Todo Negocio de Transferencias Monetarias que, a la fecha de publicación de esta Determinación, haya cobrado el Cargo Especial sobre la emisión de giros, deberá remitir al Departamento, el monto del Cargo Especial cobrado, siguiendo el procedimiento que se establece en la DA 14-30. A partir de la fecha de publicación de la Determinación 15-03, todo Negocio de Transferencias Monetarias no deberá cobrar el Cargo Especial sobre la emisión de giros, hasta el 28 de febrero de 2015.

Por otro lado, el Cargo Especial cobrado sobre las demás transacciones sujetas a dicho cargo y sobre las transacciones de emisión de giros realizadas a partir del 1 de marzo del 2015, se continuará remitiendo por el Negocio de Transferencias Monetarias no más tarde del vigésimo (20) día del mes siguiente a la fecha en que ocurrió la solicitud de la transferencia monetaria y se cobró el Cargo Especial, siguiendo el procedimiento establecido en la DA 14-30.

Beneficios contributivos para empresas que exportan

La recién aprobada Ley 232 - 2014 expande las actividades que pueden beneficiarse de incentivos contributivos para incluir los siguientes tipos de empresas:

- Servicios de dirección estratégica, planificación, distribución, para personas fuera de Puerto Rico;
- Distribución comercial y mercantil de productos manufacturados en Puerto Rico para jurisdicciones fuera de Puerto Rico.

- Operaciones de ensamblaje, embotellado y empaque de productos para exportación.
- Centros de mercadeo dedicados principalmente a proveer servicios a empresas fuera de Puerto Rico, incluyendo compañías de exportación y mercadeo, consulados agregados y comerciales, agencias gubernamentales responsables por el comercio extranjero, trueque y centros de exhibición de productos y servicios.
- Compañías dedicadas al tráfico comercial internacional de productos manufacturados en o fuera de Puerto Rico y la reventa de dichos productos para su uso, consumo o disposición fuera de Puerto Rico.

Enmiendas a la Ley de inversionistas extranjeros

La “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico” provee incentivos dirigidos a atraer el capital extranjero a nuestra jurisdicción, estimulando que personas que no residen en Puerto Rico establezcan su domicilio en la isla. La ley 241 - 2014 modifica ciertos requisitos y dispone algunos procedimientos que deberán cumplirse para acogerse a los beneficios que ofrece esta ley.

Antes de la aprobación de esta Ley 241 se requería que una persona que quisiera acogerse a las disposiciones de la Ley 22 hubiese estado domiciliado fuera de Puerto Rico quince años antes de reclamar residencia en la isla. Este período se redujo a seis años.

La Ley dispone que se cobrará un arancel de \$5, 000 cuando el decreto de exención se emita. La Ley dispone que los fondos así recaudados se utilicen para cubrir los costos asociados a la promoción y administración del programa. Los Residentes Inversionistas acogidos a estos incentivos contributivos deberán rendir un informe anual en el que describa la forma en que está cumpliendo con las disposiciones de ley. El informe deberá radicarse en la Oficina de Exención del Departamento de Hacienda.

La ley atiende lo relativo a los fideicomisos que puedan crearse y la forma como traspasan bienes a éstos. Otro de los efectos de ley es flexibilizar los requisitos para transferencias de bienes. Todo Individuo Residente Inversionista al cual se le emita un decreto de exención contributiva bajo esta Ley podrá transferir o donar libremente en vida, y a su entera discreción, todo o parte de sus bienes a los fideicomisos que haya creado, independientemente de que se trate de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, de la localización de dichos bienes, y de cualquier disposición legal o reglamentaria en Puerto Rico que resulte contraria o inconsistente con dicha

transferencia, donación, disposición testamentaria del caudal y/o los términos y condiciones de dichos Fideicomisos, incluyendo pero no limitado a las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico.

Cambios en el Código de Rentas Internas federal

El presidente Barack Obama ha presentado un plan específico dirigido a imponer una tasa tributaria a las Corporaciones de Control Foráneo (CFC). De aprobarse este plan, afectaría a muchas de las empresas manufactureras de Puerto Rico, aun cuando no repatrien sus ganancias. El plan del presidente Obama impone una tasa tributaria inicial de 14% a las CFC. La empresa CFC que quiera repatriar sus ganancias pagará 19%, que es mucho menos de la tasa máxima corporativa de 35%, la cual -en el caso de las domésticas, el presidente Obama propone reducir a 28%.

La Asociación de Industriales de Puerto Rico objeta este cambio. AIPR entiende que a las empresas radicadas en Puerto Rico no se les debe dar el mismo trato que a CFC en países extranjeros. Para ver las declaraciones completas del Dr. Carlos Rivera, presidente de la AIPR sigue este enlace: <http://bit.ly/1EbQ50t>

Observadores de la gestión del Congreso apuntan a que hay ambiente para una reforma del Código de Rentas Internas federal. El área en que parece haber consenso es que la tasa contributiva efectiva de 35.5% para las corporaciones es muy alta en comparación con las tasas del resto del mundo. Tan es así, que la tasa efectiva de las corporaciones es sólo superada por la tasa efectiva de Francia. El US Tax Foundation en su publicación de febrero 4 de este año apunta que, desde 2005 al presente, más de 63 países en el mundo han bajado la tasa contributiva para las corporaciones. <http://bit.ly/1HSwh3z>

La tasa promedio para todos los países del mundo es 24.4% mientras la tasa en los Estados Unidos es de 35%. A manera de recordatorio, el actual sistema contributivo en Puerto Rico, impone una tasa corporativa máxima de 39%, lo que hace que tengamos una de las tasas de impuesto más altas en el mundo y, si a eso le sumamos el impuesto de dividendos del 10%, ello aumenta el impuesto general al 45%.

Reforma contributiva

La Asociación de Industriales ha manifestado su preocupación de que Hacienda tenga la capacidad para implantar los cambios al sistema contributivo, que podrían incluir la sustitución del Impuesto sobre las Ventas y Uso por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la eliminación de las contribuciones sobre ingresos para muchos contribuyentes. El Comité de Asuntos Contributivos está revisando todo el material que se ha publicado y presentar las recomendación de los industriales a la

Legislatura.

El primer ejecutivo y algunos legisladores de la mayoría del Partido Popular Democrático (PPD) han manifestado hace meses que la intención es que el proyecto de ley sobre la reforma se apruebe durante el primer trimestre de este año, y que los cambios tengan vigencia desde el 1 de enero pasado.

Diferentes sectores solicitaron que se publicase el informe que rindiera KPMG a Hacienda que contiene muchas de las medidas que se consideran en el legislativo y en el ejecutivo. La Asociación de Periodistas acudió a los tribunales y la juez falló a su favor ordenando que se publicaran partes del informe. Los capítulos que fueron publicados están disponibles en <http://bit.ly/1EbQrEI>

Avisos de Hacienda

A partir del año contributivo 2014, no tendrá que descargar el Programa de Comprobante de Retención W-2PR e Informativas en su computadora sino que podrá acceder y realizar la radicación de los Comprobantes de Retención y las Declaraciones Informativas vía transferencia de datos por Internet sin necesidad de descargar ningún programa en su computadora.

El Programa que provee el Departamento es gratuito y puede ser utilizado por todo patrono o agente retenedor que está obligado a rendir menos de 250 Comprobantes de Retención y menos de 250 Declaraciones Informativas. En los últimos años, para poder utilizar este Programa, el patrono o agente retenedor debía descargar el Programa en su computadora, preparar los formularios correspondientes y someter electrónicamente los formularios al Departamento.

Para utilizar la aplicación, debe acceder la página de Hacienda <http://www.hacienda.gobierno.pr/> y dirigirse al área de Patronos y Agentes Retenedores. Una vez acceda el Programa con el nombre Programa de Comprobante de Retención W-2PR e Informativas 2014, el patrono o agente retenedor deberá ingresar el mismo usuario y contraseña que utiliza para acceder a Colecturía Virtual. Luego, deberá ingresar el número de identificación patronal y el código de acceso que le fue enviado.



La información provista en este informe es de naturaleza informativa y los socios deben revisar el texto completo de la legislación y reglamentos de Hacienda para una evaluación abarcadora de su impacto.

Sugerimos estar atentos a comunicaciones de la Asociación de Industriales sobre seminarios de capacitación que aclaran los alcances de estas medidas.